

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 6 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ELSA JANNETH GUILLERMO REYES** identificada con C.C No.52.358.635.

Una vez revisados los títulos que se arriman como base del recaudo (Pagaré), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra **ELSA JANNETH GUILLERMO REYES** identificada con C.C No.52.358.635, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. B000178848

1. Por la suma de \$6.880.860.00 por concepto de capital de 12 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes del 31 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$3.821.616.00 m/cte, por concepto de intereses de **PLAZO** sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
4. Por la suma de \$26.375.535.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.

RAD 110014003009-2021-739-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: ELSA GUILLERMO

5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

TERCERO: RECONOCER a ROSMERY RONDÓN SOTO quien actúa como endosatario en procuración o al cobro de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 152 del 11 de octubre de 2021

jvr